

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.-----

SRES/AS. CONCURRENTES:

Alcalde-Presidente:

D. José García Lobato.

SRES/AS. CONCEJALES/AS:

D^a María Piedad Álvarez Cortés.
D. Víctor Álvarez González.
D. Hector Artiel Morales.
D. Juan Daniel Bravo Martínez
D. José M^a Cabañas Arias.
D. Juan Manuel Forte Morán.
D^a M^a Piedad García Rejano.
D. Tomás García Rodríguez.
D. Carlos González Jariego.
D^a Aránzazu Jiménez Rama.
D. Francisco José Lallave Miranda .
D^a M^a Dolores Lázaro Pintor.
D. Luis Alfonso Merino Cano.
D^a Beatriz Palomeque González.
D^a Eva Pérez Zamora.
D^a Raquel del Puerto Carrasco.
D. José Antonio Regaña Guerrero.
D^a Carmen Reviriego Machío.
D^a Tamara Rodríguez Mesías.
D^a Laura Triviño Belinchón.

Sr. Interventor acctal:

D. Juan Antonio Díaz Aunión.

Sr. Secretario general:

D. Jesús Hernández Rojas.

En la ciudad de Almendralejo a veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se reúnen en el salón de actos de este Excmo. Ayuntamiento los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria y para la que previamente habían sido citados.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión siendo las doce horas.

1º.- ACTA ANTERIOR.- La Corporación, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2016.

2º.- SOLICITUDES DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PRIVADAS DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.- Se da cuenta de informes emitidos en este expediente por el Jefe de Sección de Recursos Humanos, don Fernando Sánchez Hurtado, para cada una de las solicitudes debatidas en la comisión informativa y comprensivos de los particulares siguientes:

-“ El Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior que suscribe, conforme se le ha interesado por la Señora Concejala Delegada de Recursos Humanos, emite informe sobre la solicitud de Doña María Cruz Díaz Díaz de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, comprensivo de los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante solicitud con número al registro de entrada 2906 de fecha 16 de marzo de 2015, la funcionaria de carrera Doña María Cruz Díaz Díaz solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada.

Esta funcionaria ocupa el puesto, de los consignados en la vigente RPT, “225 Jefe de Sección de Patrimonio Municipal”, de Grupo A2, nivel 26, y nivel de complemento específico A10, que cuantificadas económicamente, resultan:

- Retribuciones básicas anuales, excluidos trienios, 14.445,98 euros (Sueldo: 11.622,84 euros y Pagas extras: 2.823,14 euros). Límite del 30% de las retribuciones básicas: 4.333,79 euros.
- Complemento específico anual del puesto: 9.812,04 euros.

Queda constatado en el expediente personal de la solicitante, a la que se le exigió como título académico Diplomatura o Licenciatura Universitaria o equivalente para prestar servicios en esta Administración, que también ha acreditado la obtención del título universitario de Licenciado en Derecho además de un Doctorado en Derecho.

Segundo.- Con carácter previo a esta solicitud de compatibilidad, en abril de 2015, se instó autorización para impartir clases de Derecho Administrativo I hasta la finalización del Curso 2014/2015, como profesor adjunto de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos, en modalidad “On-line”, no requiriendo presencia física, con una dedicación de 5 horas semanales. Acordando el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015, que esta actividad estaba exceptuada del régimen de incompatibilidades.

Tercero.- La actividad privada para la que ahora se solicita autorización es impartir en modalidad “On-line” las asignaturas “*Garantías frente a la Administración Pública*” y “*Ordenamiento jurídico-administrativo; contratos de las Administraciones Públicas y función pública*” del Grado de Derecho entre los meses de abril y julio.

Matiza la solicitante que la modalidad de docencia no requiere presencia física y que con una dedicación, a tiempo parcial, de 10 horas semanales no afecta al horario laboral de su puesto de trabajo.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Primero.- Determina el artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido, con carácter general, para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

Segundo.- El desempeño de un puesto de trabajo en la Administración será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Siendo la pretensión del marco regulador de las incompatibilidades garantizar la plena dedicación del funcionario, su profesionalidad como garantía de eficacia y su imparcialidad (Sentencia del Tribunal Constitucional 178/1989, de 2 de noviembre).

En todo caso, el empleado público no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado, exceptuándose aquellas que, en

ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados, a título de ejemplo, la defensa en juicio frente a la Administración, a tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1998.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 21 de noviembre de 2001, cuyo fundamento de derecho 3º establece que en la Exposición de Motivos de la Ley se razona el respeto al ejercicio de la actividad privada siempre que «no se pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia».

A estos efectos, el artículo 12.1 de la ley de incompatibilidades prohíbe el ejercicio de determinadas actividades como son: desempeñar actividades en los asuntos en los que se esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o se tenga que intervenir por razón del puesto público; la pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione este Ayuntamiento; desempeñar cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros o contar con una participación superior al 10% en el capital de las empresas referidas anteriormente.

En el mismo sentido, también, viene a establecer las limitaciones en lo que afecta a la jornada de trabajo, estableciendo como límite el que la actividad privada no suponga la prestación de servicios, por un tiempo igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración.

Otra limitación, de carácter retributiva, teniendo en cuenta que el desempeño en la Administración de un puesto que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2000), a excepción del ejercicio de profesor universitario asociado en los términos del apartado 1 del artículo 4 de la Ley de incompatibilidades, así como para realizar actividades de investigación, de carácter no permanente o asesoramiento, en casos concretos, que no correspondan a las funciones propias de su puesto de trabajo.

El artículo 16.1 de la Ley de incompatibilidades determina que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad. Ahora bien, por excepción, podrá reconocerse compatibilidad al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, como establece el artículo 16.4 de la Ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1994 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 13 de junio de 1998).

En ningún caso, la actividad privada no puede estar directamente relacionada con la que lleve a cabo el departamento, organismo o entidad en que estuviera destinado y no se podrá hacer uso de la condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales.

Tercero.- No obstante, el artículo 19 de la Ley determina una serie actividades que se encuentran exceptuadas de la aplicación del régimen de incompatibilidades y que se pueden ejercer libremente, sin necesidad de autorización o reconocimiento de compatibilidad, tales como las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar; la participación en Tribunales calificadores de pruebas selectivas para ingresos en las Administraciones Públicas y otras similares.

En concreto, en el apartado h) de este artículo se reseña *“La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional”*. En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en Sentencia 58/2005 de 2 de mayo se ha manifestado sobre esta exclusión en el siguiente sentido *“A nuestro entender el artículo 19.h debe ser interpretado en sus justos términos, de manera que ni se extienda su sentido, pues es una excepción a una regla general,*

*ni se restrinja, pues la norma se dicta para ser dictada con toda amplitud que su recto sentido permita, y no menos. Y en tal interpretación, coincidimos con el Juez de instancia en la conclusión alcanzada. Por un lado, la prueba aportada no demuestra que los cursos impartidos no fueran ocasionales, pues lo contrario de ocasional es habitual o estable, y no consta esta estabilidad. Es cierto que las intervenciones del interesado se prolongaron durante varios grupos de días, **pero el artículo 19.h contempla incluso la participación en "cursos", los cuales, por definición, implican una serie de sesiones.** La Administración debería haber demostrado, por ejemplo, que se venían prestando para la misma institución o sociedad los cursos ya en años anteriores, para así dotar al caso del contenido de habitualidad que es exigible para entender no aplicable la excepción.*

*Por otro lado, **en cuanto al carácter profesional de los cursos, tal exigencia no es otra que la de que los mismos se presten sobre materias o aspectos que guarden relación con la profesión del que los imparte, ya sea en relación a la titulación que ostenta, ya al puesto de trabajo concreto que desempeña.*** Consideramos que no ha lugar a la prolija discusión sobre la competencia para impartir los cursos de manipuladores de alimentos cuando, como la propia Administración afirma en su apelación, el puesto del actor guarda relación con esta materia y es en atención a sus conocimientos sobre la misma tanto por su título como por su puesto por lo que posee aptitud profesional para la impartición de los cursos que, por ello mismo, tienen, en efecto, tal carácter profesional.

Cuarto.- En lo que atañe a los aspectos de procedimiento hay que reseñar que la solicitud se encuentra dentro del plazo previsto para resolver, dos meses, según el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades.

El órgano competente para su resolución es el Pleno de la Corporación, al amparo del artículo 9 de esta Ley de Incompatibilidades y artículo 50.9 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En mérito a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Si se considera que se sigue manteniendo lo ocasional de esta actividad, dado lo marginal de la jornada semanal, la modalidad de impartición "on line" y el corto plazo en el que se desarrolla, procedería considerar que la actividad, para la que Doña María Cruz Díaz Díaz solicita para el ejercicio de la actividad privada, consistente en impartir en modalidad "On-line" las asignaturas "Garantías frente a la Administración Pública" y "Ordenamiento jurídico-administrativo; contratos de las Administraciones Públicas y función pública" del Grado de Derecho, entre los meses de abril a julio y con una jornada de 10 horas semanales, podría quedar exceptuada del régimen de incompatibilidades.

Segundo.- La excepción considerada lo será para la actividad concreta detallada anteriormente, no suponiendo pronunciamiento sobre otras actividades similares o relacionadas con la anterior.

Tercero.- Inscribir el Acuerdo del Pleno en el correspondiente Registro de personal y notificarlo al interesado."

-“ El Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior que suscribe, conforme se le ha interesado por la Señora Concejala Delegada de Recursos Humanos, emite informe sobre la solicitud de compatibilidad presentadas por Don Juan Carlos Gragero

Núñez de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, comprensivo de los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante solicitud con registro de entrada número 3989 de fecha 8 de abril de 2016, **Don Juan Carlos Gragero Nuñez** solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada.

Este empleado público, personal laboral contratado con la categoría de Auxiliar Técnico Informática (Grupo IV), presta servicios para este Ayuntamiento desde el día 26 de octubre de 2015, con un contrato de por obra o servicio determinado subvencionado por el Programa de Empleo de Experiencia para el año 2016, con una duración aproximada de doce meses y fecha de finalización de finales de octubre de 2016.

Con una jornada de trabajo de 18:45 horas semanales, lo que representa un 50% de la prevista en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, prestadas de lunes a viernes en horario de mañana.

Que, conforme a lo dispuesto por el vigente convenio colectivo, este trabajador tiene asignados los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo:	468,58 euros.
- Parte proporcional pagas extra:	78,10 euros.
Total retribuciones básicas (mensuales):	468,58 euros.
Límite del 30% de las retribuciones básicas:	<u>140,57 euros.</u>
- Complemento Específico:	0,00 euros.
- Parte proporcional pagas adicional:	0,00 euros.
Total Complemento Específico (mensual):	<u>0,00 euros.</u>

Segundo.- La actividad privada para la que se solicita autorización es para prestar servicios, por cuenta ajena, para la empresa “ALSIME” especializada en el alquiler de sillas y artículos de catering y eventos, con la categoría de conductor-repartidor.

Consultada la Jefatura de Sección de Informática y Nuevas Tecnología se ha constatado que, de concederse la autorización de compatibilidad, no se verían afectados los horarios que el trabajador viene desarrollando.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Primero.- Determina el artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido, con carácter general, para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

La ley de incompatibilidades, expresamente, incluye en su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Segundo.- Pretende la ley de incompatibilidades que, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en su ámbito de aplicación, sea incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En todo caso, el empleado público no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado, exceptuándose aquellas que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados, a

título de ejemplo, la defensa en juicio frente a la Administración, a tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1998.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 21 de noviembre de 2001, cuyo fundamento de derecho 3º establece que en la Exposición de Motivos de la Ley se razona el respeto al ejercicio de la actividad privada siempre que «no se pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia».

A estos efectos esta ley, taxativamente, prohíbe ejercer las actividades que se citan a continuación:

- a) Desempeñar actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1994 y de 13 de noviembre de 2001).
- b) Pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- c) El desempeño directamente o través de otra persona interpuesta, de cargos en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación o aval del sector público de cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros.
- d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas a que se refiere el apartado anterior (véase STS de 15 de octubre de 1994).

En el mismo sentido, también, viene a establecer las limitaciones siguientes:

- a) En lo que afecta a la jornada de trabajo, se establece que cuando la actividad privada suponga prestar servicios en aquella primera, por un tiempo igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración, solo se podrá autorizar la actividad privada si la pública es una de las enunciadas a tiempo parcial en esa ley.

No podrá reconocerse compatibilidad a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público y la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima establecida en las Administraciones Públicas. En estos supuestos, cuando como consecuencia de la suma de jornadas sea viable la compatibilidad, se deberá instar su reconocimiento respecto de los dos puestos de trabajo o actividades en el sector público.

- b) No obstante, hay que tener en cuenta que el desempeño en la Administración de un puesto que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2000), a excepción del ejercicio de profesor universitario asociado, en régimen de dedicación no superior a tiempo parcial y con duración determinada, así como para realizar actividades de investigación, de carácter no permanente o asesoramiento, en casos concretos, que no correspondan a las funciones propias de su puesto de trabajo.

El artículo 16.1 de la Ley de incompatibilidades determina que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad. Ahora bien, por excepción, podrá reconocerse compatibilidad al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, como establece el artículo 16.4 de la Ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1994 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 13 de junio de 1998).

En ningún caso, la actividad privada no puede estar directamente relacionada con la que lleve a cabo el departamento, organismo o entidad en que estuviera destinado y no se podrá hacer uso de la condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales.

Tercero.- En lo que atañe a los aspectos de procedimiento hay que reseñar que la solicitud se encuentra dentro del plazo previsto para resolver, dos meses, según el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades.

El órgano competente para su resolución es el Pleno de la Corporación, al amparo del artículo 9 de esta Ley de Incompatibilidades y artículo 50.9 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En mérito a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Procede la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, consistente en ejercer como conductor-repartidor, por cuenta ajena, para la empresa “ALSIME”, en horario entre las 17:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes.

Segundo.- La autorización lo será para la actividad concreta detallada anteriormente, no suponiendo pronunciamiento sobre otras actividades similares que pudiera desarrollar o relacionadas con la anterior.

En ningún caso, la actividad privada podrá estar directamente relacionada con la que lleve a cabo el departamento, organismo o entidad en que estuviera destinado y no se podrá hacer uso de la condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales.

Tampoco se podrán ver modificadas la jornada de trabajo y horario que la interesada viene desarrollando para este Ayuntamiento.

Cualquier modificación de la autorización concedida supondrá formular una nueva solicitud de compatibilidad.

Tercero.- Inscribir el Acuerdo del Pleno en el correspondiente Registro de personal y notificarlo al interesado.”-

-“ El Jefe de la Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior que suscribe, conforme se le ha interesado por la Señora Concejala Delegada de Recursos Humanos, emite informe sobre la solicitud de compatibilidad presentadas por Doña María Luisa Silva Moyano de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, comprensivo de los siguientes extremos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante solicitud con registro de entrada número 3683 de fecha 4 de abril de 2016, Doña María Luisa Silva Moyano solicita autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada.

Esta empleada pública, personal laboral contratado con la categoría de Auxiliar Administrativo, presta servicios para este Ayuntamiento desde el día 1 de octubre de 2015, con un contrato de por obra o servicio determinado subvencionado para ejecutar el proyecto de empleo y formación “KAIROS” subvencionado con cargo al Programa de Formación Profesional

Dual @PRENDIZEXT del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración aproximada de doce meses y fecha de finalización de finales de septiembre de 2016.

Con una jornada de trabajo de 20:00 horas semanales, lo que representa un 53,33% de la prevista en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, prestadas de lunes a viernes en horario de mañana entre las 9 y las 13 horas.

Que, conforme a lo dispuesto por el vigente convenio colectivo, este trabajador tiene asignados los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo:	484,77 euros.
- Parte proporcional pagas extra:	80,80 euros.
Total retribuciones básicas (mensuales):	565,67 euros.
Límite del 30% de las retribuciones básicas:	<u>169,70 euros.</u>
- Complemento Específico:	0,00 euros.
- Parte proporcional pagas adicional:	0,00 euros.
Total Complemento Específico (mensual):	<u>0,00 euros.</u>

Segundo.- La actividad privada para la que se solicita autorización es para prestar servicios, por cuenta ajena, para la empresa “Comunidad de Regantes Tierra de Barros”, con la categoría Auxiliar Administrativo, con un horario de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Aunque esta Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a Confederación Hidrográfica del Guadiana, ostenta personalidad jurídica propia y autónoma, con plena capacidad de obrar, no está incluido en lo que el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016, a efectos de personal, considera Sector Público.

Consultada la Jefatura de Sección de Formación y Empleo se ha constatado que, de concederse la autorización de compatibilidad, no se verían afectados los horarios que la trabajadora viene desarrollando.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Primero.- Determina el artículo 145 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido, con carácter general, para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

La ley de incompatibilidades, expresamente, incluye en su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

Segundo.- Pretende la ley de incompatibilidades que, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en su ámbito de aplicación, sea incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En todo caso, el empleado público no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, que se relacionen directamente con las que desarrolle la Entidad donde estuviera destinado, exceptuándose aquellas que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados, a título de ejemplo, la defensa en juicio frente a la Administración, a tenor de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1998.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 21 de noviembre de 2001, cuyo fundamento de derecho 3º establece que en la Exposición de Motivos de la Ley se razona

el respeto al ejercicio de la actividad privada siempre que «no se pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia».

A estos efectos esta ley, taxativamente, prohíbe ejercer las actividades que se citan a continuación:

- a) Desempeñar actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1994 y de 13 de noviembre de 2001).
- b) Pertenencia a Consejos de Administración en Entidades Privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione la Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- c) El desempeño directamente o través de otra persona interpuesta, de cargos en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación o aval del sector público de cargos en empresas concesionarias o contratistas de obras, servicios o suministros.
- d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas a que se refiere el apartado anterior (véase STS de 15 de octubre de 1994).

En el mismo sentido, también, viene a establecer las limitaciones siguientes:

- a) En lo que afecta a la jornada de trabajo, se establece que cuando la actividad privada suponga prestar servicios en aquella primera, por un tiempo igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en la Administración, solo se podrá autorizar la actividad privada si la pública es una de las enunciadas a tiempo parcial en esa ley.

No podrá reconocerse compatibilidad a quienes se les hubiera autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público y la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima establecida en las Administraciones Públicas. En estos supuestos, cuando como consecuencia de la suma de jornadas sea viable la compatibilidad, se deberá instar su reconocimiento respecto de los dos puestos de trabajo o actividades en el sector público.

- b) No obstante, hay que tener en cuenta que el desempeño en la Administración de un puesto que comporte la percepción de complemento específico o concepto equiparable (Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2000), a excepción del ejercicio de profesor universitario asociado, en régimen de dedicación no superior a tiempo parcial y con duración determinada, así como para realizar actividades de investigación, de carácter no permanente o asesoramiento, en casos concretos, que no correspondan a las funciones propias de su puesto de trabajo.

El artículo 16.1 de la Ley de incompatibilidades determina que no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad, cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir incluyan el factor de incompatibilidad. Ahora bien, por excepción, podrá reconocerse compatibilidad al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad, como establece el artículo 16.4 de la Ley (Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1994 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de 13 de junio de 1998).

En ningún caso, la actividad privada no puede estar directamente relacionada con la que lleve a cabo el departamento, organismo o entidad en que estuviera destinado y no se podrá hacer uso de la condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales.

Tercero.- En lo que atañe a los aspectos de procedimiento hay que reseñar que la solicitud se encuentra dentro del plazo previsto para resolver, dos meses, según el artículo 14 de la Ley de incompatibilidades.

El órgano competente para su resolución es el Pleno de la Corporación, al amparo del artículo 9 de esta Ley de Incompatibilidades y artículo 50.9 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En mérito a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Procede la autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad privada, consistente en ejercer como auxiliar administrativo, por cuenta ajena, para la “Comunidad de Regantes Tierra de Barros”, en horario entre las 17:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes.

Segundo.- La autorización lo será para la actividad concreta detallada anteriormente, no suponiendo pronunciamiento sobre otras actividades similares que pudiera desarrollar o relacionadas con la anterior.

En ningún caso, la actividad privada podrá estar directamente relacionada con la que lleve a cabo el departamento, organismo o entidad en que estuviera destinado y no se podrá hacer uso de la condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales.

Tampoco se podrán ver modificadas la jornada de trabajo y horario que la interesada viene desarrollando para este Ayuntamiento.

Cualquier modificación de la autorización concedida supondrá formular una nueva solicitud de compatibilidad.

Tercero.- Inscribir el Acuerdo del Pleno en el correspondiente Registro de personal y notificarlo al interesado.”-

A continuación, se da cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Recursos Humanos, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

-“ Se dio cuenta de las solicitudes de autorización de compatibilidad, para el ejercicio de actividades privadas, formuladas por los empleados públicos que a continuación se relación:

- a) *Doña María C Díaz Díaz, funcionaria de carrera, que ocupa el puesto, de los consignados en la vigente RPT, “225 Jefe de Sección de Patrimonio Municipal”. Solicita autorización para impartir, como profesor adjunto, en modalidad “On-line” las asignaturas “Garantías frente a la Administración Pública” y “Ordenamiento jurídico-administrativo; contratos de las Administraciones Públicas y función pública” del Grado de Derecho de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos, entre los meses de abril y julio.*

Matiza la solicitante, que la docencia a impartir, “On-line”, no requiriere presencia física, con una dedicación a tiempo parcial de 10 horas semanales no afecta al horario laboral de su puesto de trabajo.

Consta que esta funcionaria ya solicitó, en abril de 2015, autorización para impartir clases de “Derecho Administrativo I” hasta la finalización del Curso 2014/2015, como profesor adjunto de la misma universidad y modalidad “On-line”. Acordando el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2015, que esta actividad estaba exceptuada del régimen de incompatibilidades.

- b) *Don Juan Carlos Gragero Nuñez que presta servicios, como personal laboral contratado con la categoría de Auxiliar Técnico Informática (Grupo IV), desde el día 26 de octubre de 2015, con un contrato de por obra o servicio determinado subvencionado por el Programa de Empleo de Experiencia para el año 2016, con una duración aproximada de doce meses y fecha de finalización de finales de octubre de 2016.*

Con una jornada de trabajo de 18:45 horas semanales, que representa un 50% de la prevista en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, prestadas de lunes a viernes en horario de mañana, solicita autorización para prestar servicios, por cuenta ajena, para la empresa “ALSIME” especializada en el alquiler de sillas y artículos de catering y eventos, con la categoría de conductor-repartidor.

Consultada la Jefatura de Sección de Informática y Nuevas Tecnología se ha constatado que, de concederse la autorización de compatibilidad, no se verían afectados los horarios que el trabajador viene desarrollando.

- c) *Doña María Luisa Silva Moyano presta servicios, como personal laboral contratado con la categoría de Auxiliar Administrativo, presta servicios para este Ayuntamiento desde el día 1 de octubre de 2015, con un contrato de por obra o servicio determinado subvencionado para ejecutar el proyecto de empleo y formación “KAIROS” subvencionado con cargo al Programa de Formación Profesional Dual @PRENDIZEXT del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una duración aproximada de doce meses y fecha de finalización de finales de septiembre de 2016.*

Con una jornada de trabajo de 20:00 horas semanales, lo que representa un 53,33% de la prevista en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral, prestadas de lunes a viernes en horario de mañana entre las 9 y las 13 horas, solicita autorización para prestar servicios, por cuenta ajena, para la “Comunidad de Regantes Tierra de Barros”, con la categoría Auxiliar Administrativo, con un horario de 17:00 a 20:00 horas de lunes a viernes.

Aunque esta Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a Confederación Hidrográfica del Guadiana, ostenta personalidad jurídica propia y autónoma, con plena capacidad de obrar, no está incluido en lo que el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2016, a efectos de personal, considera Sector Público.

Consultada la Jefatura de Sección de Formación y Empleo se ha constatado que, de concederse la autorización de compatibilidad, no se verían afectados los horarios que la trabajadora viene desarrollando.

Conocidos los preceptivos informes emitidos por la Jefatura de Sección de Recursos Humanos, de fecha 14 de abril de 2016, que obran en el expediente, por el Señor Presidente se abrió un turno de intervenciones.

Intervino la Señora Álvarez Cortés para manifestar, respecto a la solicitud de la Jefa de Sección de Patrimonio, que no consideraba que esta actividad fuese una

colaboración o asistencia ocasional, sino una actividad reiterada, teniendo en cuenta que ya el año anterior se le había concedido por esta vía, por lo que tratándose ahora de dos asignaturas se produciría una reiteración.

Concluido el turno de intervenciones, por el Señor Presidente se somete a votación de manera individual las peticiones analizadas, resultando:

Primero.- *Respecto a la solicitud de Doña María Cruz Díaz Díaz, de autorización para impartir las asignaturas “Garantías frente a la Administración Pública” y “Ordenamiento jurídico-administrativo; contratos de las Administraciones Públicas y función pública” del Grado de Derecho, entre los meses de abril y julio, con una jornada de 10 horas semanales.*

La Comisión Informativa de Recursos Humanos, con el voto en abstención de los Señores Concejales del Grupo PP y del Grupo PSOE, deja sin dictaminar de esta petición.

Segundo.- *Sobre la solicitud de Don Juan Carlos Gragero Núñez, para ejercer como conductor-repartidor, por cuenta ajena, para la empresa “ALSIME”, en horario entre las 17:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes.*

La Comisión Informativa de Recursos Humanos, con el voto a favor de los Señores Concejales del Grupo PP y la abstención de los del Grupo PSOE, acuerda dictaminar favorablemente esta petición.

Tercero.- *A la petición de Doña María Luisa Silva Moyano, para ejercer como auxiliar administrativo, por cuenta ajena, para la “Comunidad de Regantes Tierra de Barros”, en horario entre las 17:00 y las 20:00 horas de lunes a viernes*

La Comisión Informativa de Recursos Humanos, con el voto a favor de los Señores Concejales del Grupo PP y la abstención de los del Grupo PSOE, acuerda dictaminar favorablemente esta petición.

Cuarto.- *En cualquier caso, las autorizaciones concedidas lo serán para la actividad concreta detallada, no suponiendo pronunciamiento sobre otras actividades similares que pudiera desarrollar o relacionadas con la anterior, sin que en ningún caso, la actividad privada podrá estar directamente relacionada con la que lleve a cabo el departamento, organismo o entidad en que estuviera destinado y sin que se pueda hacer uso de la condición pública para el ejercicio de actividades mercantiles, profesionales o industriales.*

Tampoco se podrán ver modificadas la jornada de trabajo y horario que los interesados vienen desarrollando para este Ayuntamiento. Cualquier modificación de la autorización concedida supondrá formular una nueva solicitud de compatibilidad.

En última instancia, se acuerda inscribir el Acuerdo del Pleno en el correspondiente Registro de personal y notificarlo a los interesados.”-

Interviene la Sra. Pérez Zamora para, apoyándose en el informe del Jefe de Sección de Recursos Humanos y Régimen Interior, señalar que doña María Cruz Díaz Díaz solicita la compatibilidad para impartir, como profesora adjunta, en la modalidad “on-line”, las asignaturas: Garantías frente a la Administración Pública y Ordenamiento jurídico-administrativo; Contratos de las Administraciones Públicas y Función Pública, del grado de Derecho de la Universidad Internacional Isabel I de Burgos, entre los meses de abril y julio.

La docencia que se impartirá es “on-line”, que no requiere presencia física, con dedicación parcial de diez horas semanales, no afectando al horario laboral de su puesto de trabajo.

Don Juan Carlos Grajero Núñez, que presta servicio como personal laboral contratado, como Auxiliar Técnico de Informático, con un contrato por obra o servicio determinado, subvencionado con cargo al Programa de Empleo de Experiencia para 2016 y una duración de doce meses. Su jornada de trabajo es de 18’45 horas semanales, lo que representa el 50 por ciento de la prevista en el vigente convenio colectivo del Personal Laboral, solicita la compatibilidad para prestar servicios por cuenta ajena con la empresa ALSIME, especializada en el alquiler de sillas y artículos de catering y eventos, como conductor-repartidor. Su trabajo en esta empresa no altera el cumplimiento de su jornada laboral en el Ayuntamiento.

En tercer lugar, dona María Luisa Silva Moyano presta servicios como personal laboral contratado con la categoría de Auxiliar Administrativo, desde el día 1 de octubre de 2015, con un contrato de obra y servicio determinado subvencionado con cargo al Programa para la Formación Profesional Dual @PRENDIZEXT. Su jornada es de 20 horas semanales, lo que representa el 53,33 por ciento de la prevista en el convenio colectivo del Personal Laboral, prestadas en jornada de lunes a viernes en horario de mañana de 9 a 13 horas. Solicita autorización para prestar servicios para la Comunidad de Regantes Tierra de Barros, con categoría de auxiliar administrativo en horario de 17,00 a 20,00 horas, de lunes a viernes.

En los tres casos se ha emitido informe por el Jefe de Sección de Recursos Humanos, favorable a la declaración de compatibilidad, por lo que proponen la declaración de compatibilidad de los tres solicitantes.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para poner de manifiesto que el Grupo del Partido Popular, a pesar del informe favorable del Jefe de Sección de Recursos Humanos, se abstuvo en la Comisión Informativa en el caso de la Sra. Díaz Díaz.

En segundo lugar, señala que los tres supuestos, aunque tengan un mismo tratamiento jurídico, desde el punto de vista de su Grupo, no tienen nada que ver. Dos de ellos son idénticos, son dos trabajadores con contrato temporal y a tiempo parcial con el Ayuntamiento. Sin embargo, doña María Cruz Díaz Díaz es funcionaria municipal, Jefa de Sección, que ya solicitó compatibilidad el pasado año y se le concedió, entonces, por cinco horas semanales y con la misma modalidad, “on-line”, ahora la pide para impartir diez horas semanales, pero esto demuestra que no es un trabajo ocasional.

En tercer lugar, a su juicio, hay que separar los aspectos técnicos de la compatibilidad, que corresponde determinarlos a los funcionarios, de los políticos y estos, el Grupo del Partido Popular no los debe tener claros cuando se abstuvieron en la Comisión Informativa respecto a la primera de las compatibilidades. Anuncia que su Grupo votará en contra de declarar la compatibilidad de esta funcionaria.

Respecto a la declaración de compatibilidad de las otras dos trabajadoras municipales, con jornadas respectivamente del 50 por ciento y del 53,33 por ciento de la que corresponde a los funcionarios y al resto del personal municipal, no están de acuerdo con la concesión de compatibilidad, porque estas dos personas, al fin y al cabo, tienen un contrato de fomento del empleo y con la compatibilidad privan a otros desempleados a acceder a un puesto de trabajo, aunque temporal y de media jornada.

Para finalizar su intervención, solicitan votar por separado los tres puntos de este acuerdo, anunciando el voto en contra de la compatibilidad de la Sra. Díaz Díaz y la abstención en los otros dos casos.

Interviene la Sra. Pérez Zamora para poner de manifiesto que el Grupo Socialista hace una cosa cuando está en la oposición y la contraria cuando gobierna. Durante su etapa en el gobierno municipal, concedían o rechazaban la compatibilidad en función de los informes técnicos, ahora los informes técnicos no les valen.

Por otro lado, señala que el papel que tienen que hacer los políticos es promover y procurar que el personal al servicio del Ayuntamiento se forme y prospere profesionalmente.

Critica que los políticos puedan tener dos trabajos, Directora Provincial de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y portavoz del Grupo municipal Socialista en el Ayuntamiento y no se admita para otros.

Anuncia el voto favorable de su Grupo al reconocimiento de la compatibilidad a los tres empleados públicos municipales.

El Alcalde somete a votación, por separado, los tres puntos que integran este acuerdo:

PRIMERO.- Sobre la solicitud de compatibilidad de doña María Cruz Díaz Díaz para impartir las asignaturas de “Garantía frente a la Administración Pública” y “Ordenamiento jurídico-administrativo, contratos de las Administraciones Públicas y Función Pública” del grado de Derecho, entre los meses de abril y julio, con una jornada de 10 horas semanales:

- Vota a favor el Gupo P.P., integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en contra el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.

SEGUNDO.- Sobre la solicitud de don Juan Carlos Gragero Núñez, para ejercer como conductor-repartidor, por cuenta ajena, para la empresa ALSIME en horario de 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes:

- Vota a favor el Gupo P.P., integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.

TERCERO.- A la petición de doña María Luisa Silva Moyano, para ejercer como auxiliar administrativo, por cuenta ajena, para la Comunidad de Regantes Tierra de Barros, en horario entre las 17:00 y las 20:00 horas, de lunes a viernes:

- Vota a favor el Gupo P.P., integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en contra el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta de sus miembros, acuerda conceder la compatibilidad solicitada a los empleados públicos municipales, doña María Cruz Díaz Díaz, don Juan Carlos Gragera Núñez y doña María Luisa Silva Moyano.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE CESIÓN DE INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, DENOMINADO ALBERGUE JUVENIL, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN APROSUBA-2.- Se dio cuenta de dictamen que emite la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2016, comprensivo de los particulares siguientes:

-“Toma la palabra el Sr. Merino para manifestar que, según el informe técnico que obra en el expediente, no habiéndose presentado alegaciones contra el acuerdo inicial, procede lo siguiente:

Primero.- Aprobar definitivamente la cesión de uso del bien inmueble de propiedad municipal denominado Albergue Juvenil a favor de la asociación sin ánimo de lucro Aprosuba 2, para destinarlo a residencia de personas con discapacidad intelectual.

Segundo.- Notificar al interesado el acuerdo en un plazo de días.

La Sra. Triviño Belinchón pregunta cuando se hará efectiva la cesión y quién costeará las obras de adaptación que se deben realizar en el inmueble.

El Sr. Merino contesta que la cesión será inmediata y que se firmará un convenio que regule dicha cesión. La contratación de los servicios como energía eléctrica, telefonía, etc..., las obras de conservación y mantenimiento y las de adaptación serán por cuenta de Aprosuba 2, con independencia de que ésta obtenga ayudas para poder realizarlas.

Sometido a votación la propuesta de aprobación definitiva del expediente de cesión del inmueble propiedad municipal denominado Albergue Juvenil a favor de la asociación Aprosuba-2, es aprobada por unanimidad.”-

Interviene el Sr. Merino Cano para señalar que se trata de cubrir el último trámite, en el expediente de cesión a la Asociación APROSUBA-2 del uso del edificio denominado Albergue Juvenil. Dicha cesión se acuerda en la sesión plenaria celebrada el 29 de febrero pasado, se ha sometido al preceptivo trámite de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que ahora se propone aprobar definitivamente la cesión.

Al no producirse más intervenciones, se somete directamente a votación:

- Vota a favor el Gupo P.P., integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota a favor el Grupo PSOE, integrado por siete concejales/as asistentes.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los veinte señores/as concejales/as asistentes de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen, acordó:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la cesión de uso del bien inmueble de propiedad municipal denominado Albergue Juvenil a favor de la asociación sin ánimo de lucro Aprosuba 2, para destinarlo a residencia de personas con discapacidad intelectual.

SEGUNDO.- Notificar al interesado el acuerdo en un plazo de días.

En este momento, se incorpora a la sesión el miembro corporativo Sra. Del Puerto Carrasco.

4º.- EXPOSICIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa que:

-“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta de que, por resolución de la Alcaldía de fecha 22 de abril de 2016, se ha aprobado la liquidación del Presupuesto general del ejercicio 2015, la cual arroja el siguiente resultado:

- a) **Resultado presupuestario:** Superávit por importe de 479.671,19 euros.*
- b) **Remanente de Tesorería total:** Positivo por importe de 3.923.020,62 euros.*
- c) **Saldo de dudoso cobro:** 3.159.836,51 euros.*
- d) **Remanente de Tesorería afectado:** 728.912,73 euros.*
- e) **Remanente de Tesorería para gastos generales:** Positivo por importe de 34.271,38 euros.*

Igualmente, se da cuenta que obra en el expediente de la liquidación del Presupuesto el informe emitido por el Sr. Interventor municipal sobre los extremos contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Límite de Deuda Pública).”

Continúa el Sr. Alcalde con las menciones y felicitaciones siguientes:

- Felicita a la comunidad educativa del Colegio de Educación Infantil y Primaria Francisco Montero de Espinosa, por haber sido galardonado con el premio “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas por parte de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- Al IES Carolina Coronado por la organización un año más de los premios de poesía y narrativa Matilde Martínez, y a los ganadores de las diferentes categorías que este año han sido:
 - 1º y 2º ESO: Inmaculada Rubiales Valero (Narrativa).
 - 3º y 4º ESO: Elena Segura González (Narrativa) y Candi Chabaud Morillo y Carlos Barrientos Morán (Poesía).
 - Bachillerato y Ciclos formativos: Mercedes Morón Alonso (Narrativa), y Mercedes Morón Alonso y Pedro Álvarez Gutiérrez (Poesía).
- Al equipo juvenil femenino de la Asociación Deportiva Voleibol Almendralejo por ganar el Cpto. De Extremadura el pasado 10 de abril, consiguiendo así el 5º campeonato consecutivo.
- A los equipos sénior masculino y femenino de Balonmano del Club Tierra de Barros, que se han proclamado campeones en sus respectivas competiciones regionales.
- Al equipo sénior de Unión Baloncesto Almendralejo, que ha estado presente en la final a 4 de la liga regional, 1ª división autonómica, quedando en un meritorio 2º lugar.
- Al club el Almendro (APROSUBA-2), por la organización del Cpto de Extremadura de Boccia, y especialmente a Pedro Vivar, Fernando Gragero, Victoria Zambrano, María José Nieto y Laura Pereira por las medallas conseguidas.
- A la Fundación Ruy López por la organización del Cpto de Extremadura de Ajedrez juvenil y a Cristina Lancharro Delgado por conseguir el subcampeonato de la categoría femenina.
- A Paola García Lozano, que este pasado fin de semana se ha proclamado campeona de España de Kárate infantil en la modalidad de Katas.
- Al Club polideportivo Almendralejo por la organización del IX Intercentro de fútbol y el I Intercentro comarcal de Tierra de Barros.

- Abasal consigue 4 premios, en esta ocasión ha sido en la ciudad cántabra de Astillero donde se ha celebrado este fin de semana la XXIV edición del Campeonato Internacional de Baile. Dos han sido las parejas de esta escuela que han competido obteniendo excelentes resultados.
- Felicitar a la Empresa Alsime que ha sido galardonada con el “Premio Grada a la Empresa” en la celebración de la VIII Edición de los Premios Grada, organizado por la Fundación I Fila.
- Agradecer la colaboración de todos los participantes en la Gala que se celebró el pasado día 2 con motivo del Centenario del Teatro Carolina Coronado, que hicieron posible el rotundo éxito del evento con un lleno absoluto.
- Felicitar a los galardonados en la VII Edición del Concurso “Los Vinos del Museo”:
 - Categoría 1 blanco joven: Sólo Eva de Asoc. Coop. Virgen de la Estrella.
 - Categoría 2 tinto joven: Viñedos de Pozanco Tinto de Viñedos de Pozanco, S.L.
 - Categoría 3 Rosado: Z de Zaleo Rosado 2015 de Viñaoliva Sociedad Cooperativa.
 - Categoría 4 Vino tinto con un proceso de envejecimiento de al menos 12 en barrica de roble: Palacio de Monsalud de Viña Extremeña, S.A.
- Felicitar a la Hermandad de San Marcos que un año más ha organizado con éxito nuestra tradicional Romería.
- Agradecer también la labor y colaboración para el buen desarrollo de San Marcos de trabajadores del ayuntamiento, Policía Local, Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios, agrupación de voluntarios de Protección Civil, Cruz Roja, Guardería Rural y a las fuerzas y miembros del Estado.

Al finalizar las felicitaciones del Alcalde, interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar que su Grupo se suma a las felicitaciones, añadiendo una más, al Colegio de Educación Infantil y Primaria Ortega y Gasset y, más concretamente, a la Cooperativa Open Music, por la representación musical de la obra de Peter Pan, que han llevado por distintos lugares de la geografía extremeña, como Ribera del Fresno, Plasencia, Los Santos de Maimona, etc... dentro del proyecto “Junior Emprende”. Dentro de la felicitación incluye a todos los alumnos y alumnas, a los padres y madres de los chavales y a la Directora de la cooperativa.

Se suman a esta felicitación la totalidad de la Corporación.

URGENCIAS:

A).- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PATRIMONIAL ENTRE EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO PARA ESTABLECIMIENTO DE ESPACIOS DE USO SINDICAL Y EMPRESARIAL LA REVERSION DE TERRENOS Y CASA SINDICAL DE ALMENDRALEJO.- Se da cuenta de esta Propuesta, del tenor literal siguiente:

-“Desde mediados de los años sesenta, en los que el Ayuntamiento cede terrenos a la entonces Delegación Nacional de Sindicatos F.E.T. y de las J.O.N.S. para construir la Casa Sindical Comarcal y, especialmente, a partir de la Ley 4/1986, de 8

de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado, las Centrales Sindicales más representativas y las Organizaciones Empresariales, han dispuesto de locales en Almendralejo, adscritos a los fines de dicha Ley.

Tras la reversión de los terrenos cedidos por el Ayuntamiento, en virtud de los pronunciamientos de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2015, recaída en el Recurso 441/2013, las citadas organizaciones empresariales y sindicales, deben desalojar esos espacios para dejar expedito el edificio que ocupan, ya que el suelo y el propio edificio deben retornar al Ayuntamiento.

Por ello, el Ayuntamiento de Almendralejo y el Ministerio de Empleo y Seguridad se proponen colaborar para procurar un espacio en el que las Centrales Sindicales y las Empresariales, dentro del marco que establece la Ley 4/1986 citada, para que puedan desarrollar su función en Almendralejo. Colaboración que se concreta en el Borrador de convenio patrimonial que se propone y que debe ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Para la tramitación de ese convenio se ha solicitado Informe al Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras municipal, en el que se describen los datos catastrales y urbanísticos de la parcela (de 13.423,00 m²), las edificaciones existentes en la misma y la parte de la parcela sobre la que se constituirá el derecho de superficie que se propone en el Convenio objeto de esta propuesta.

Se ha emitido Informe preceptivo por el Secretario General en el que se propone, por un lado, aprobar el Convenio de colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y autorizar al Alcalde para su firma. Por otro lado, iniciar el expediente o expedientes para incluir en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación, la parcela original de 13.423.00 m², con las características que se concretan en el Informe del Jefe de Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras; así como para segregar de dicha parcela las parcelas en las que se asientan el Centro de Innovación Empresarial, el Vivero Municipal de Empresas el Centro Socio-Cultural y la parcela sobre la que se constituirá el Derecho de Superficie que se propone en el Convenio citado, inscribiéndolas, a su vez, en el Inventario de Bienes.

Una vez concluidos los expedientes citados, deberá procederse a la inscripción en el Registro de la Propiedad de Almendralejo, la totalidad de las fincas resultantes de dichas operaciones, así como el derecho de superficie constituido en escritura pública.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración patrimonial entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo y autorizar al Alcalde para su firma.

Segundo.- Iniciar los expedientes correspondientes para modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir la parcela de propiedad municipal con referencia catastral 5562301QC2856S0001FW, situada en la Calle Vapor, sin número de esta Ciudad y con una superficie de 13.423'00 m2.

Tercero.- Iniciar expediente de segregación de dicha parcela, aquellas en las que se localizan los edificios municipales denominados Centro de Innovación Empresarial, Vivero Municipal de Empresas, Centro Socio Cultural; así como la parcela sobre la que se constituirá el derecho de superficie establecido en el Convenio de Colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Cuarto.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal para incluir las parcelas resultantes de la segregación planteada en el apartado anterior.

Quinto.- Practicadas las modificaciones en el Inventario de Bienes Municipal, sobre la base de las Certificaciones del Secretario General de las alteraciones producidas, inscribir en el Registro de la Propiedad de Almendralejo los inmuebles resultantes.”-

Interviene el Sr. Merino Cano para justificar la urgencia en la tramitación de la moción, en la necesidad de desalojar el edificio en el que se ubican las sedes en Almendralejo de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Confederación Sindical de Comisiones Obreras, así como la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, con el fin de ejecutar la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 2015, procediendo a la demolición del edificio.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para manifestar que la urgencia no está justificada, ya que el proyecto de demolición del edificio se aprueba en la Junta de Gobierno Local del pasado día 12, por lo que podría haberse llevado a la Comisión Informativa. No obstante, por coherencia con la postura mantenida por su Grupo, votarán a favor de la urgencia.

Sometida a votación la urgencia de esta Propuesta, la Corporación, por unanimidad de los veintiún señores/as concejales/as asistentes, acordó aprobarla.

Seguidamente, se da cuenta de Informe de la Secretaria General sobre el convenio de colaboración patrimonial entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo para establecimiento de espacios de uso sindical y empresarial, comprensivo de los particulares siguientes:

-"Por el Sr. Alcalde-Presidente se solicita Informe a esta Secretaría General sobre el convenio de colaboración Patrimonial entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ayuntamiento de Almendralejo, para la constitución de un derecho de superficie por espacio de 99 años, para el establecimiento de espacios de uso sindical y empresarial en Almendralejo para el cumplimiento de sus fines.

Para ello, se remite el borrador del convenio que se propone al Ayuntamiento.

Se emite informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento, sobre datos catastrales de la parcela sobre la que se constituirá el derecho real de superficie, los datos urbanísticos y linderos de la totalidad de la parcela. Se acompañan planos de la parte de la parcela sobre la que se constituirá el derecho de superficie, así como

planos catastrales de la totalidad de la parcela y en la que, además, se ubican los edificios en los que se asientan el Centro de Innovación Empresarial, el Vivero Municipal de Empresas y un Centro Socio Cultural.

Ni la parcela ni los inmuebles construidos sobre la misma se encuentran inscritos en el Inventario de bienes y derechos de la Corporación ni en el Registro de la Propiedad.

La parcela tiene una superficie de 13.423'00 m², está localizada en la calle Vapor; su calificación urbanística es de Dotacional Zona P, con una ocupación máxima en planta baja del 100 % y en el resto de plantas (hasta un máximo de tres) también del 100 %. Su edificabilidad máxima es de 2'80 m²/m² y el uso permitido es Público y terciario.

Los datos catastrales son: Titular Ayuntamiento de Almendralejo (P0601100A). Referencia catastral 5562301QC2856S0001FW.

I.- ANTECEDENTES.

Tradicionalmente las organizaciones sindicales y empresarias han dispuesto en Almendralejo de espacios para el cumplimiento de sus fines propios, que el Ministerio venía facilitando en el marco de la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado. Ante la carencia de estos medios por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Ayuntamiento se propone facilitarlos mediante la constitución de un derecho de superficie sobre parte de una parcela municipal, en la que ya existen edificios e instalaciones municipales (Centro de Innovación Empresarial y Vivero de empresas), así como un Centro Socio Cultural. La parte anterior de la parcela linda al oeste con el Centro de Servicios al Transporte de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, el Ayuntamiento y el Ministerio se proponen colaborar, formalizando esa colaboración en el convenio que se somete a este Informe, en el que se plantea constituir un derecho real de superficie sobre una parte de la parcela de propiedad municipal, que se describe en el Informe emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, situada en la Calle Vapor, de una extensión de 13.423,00 m², calificada como dotacional. Zona P, que permite, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, una ocupación del 100% en planta baja, con una edificabilidad de 2'80 m²/m² y permite un uso público y terciario.

Por otro lado, por parte del Ayuntamiento, se asume el compromiso de facilitar, hasta tanto se concluyan los trámites para la constitución del derecho de superficie y la construcción del edificio que acometerá el Ministerio, tres locales de oficina de superficies de entre 108 m² y 200 m² para las organizaciones sindicales y empresariales, asumiendo los gastos que, en caso de arrendamiento, derivasen por tal concepto. Este compromiso tiene una vigencia de 18 meses a partir de la fecha de formalización del derecho de superficie y finalizará, en todo caso, con la puesta a disposición de estas organizaciones de la edificación promovida por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

II.- NECESIDAD DEL INFORME.

Se emite el presente informe por así exigirlo el artículo 3.b) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en relación con el artículo 173.1.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ya que el acuerdo de cesión gratuita de bienes requiere para su adopción el voto favorable de la mayoría absoluta

del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en artículos 47.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 110.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En este sentido, hemos de tener en cuenta que la Ley de Patrimonio del Estado es de aplicación supletoria a las entidades locales (en cuanto a sus preceptos que no tengan carácter de básico) y su artículo 152 establece que no podrán imponerse cargas o gravámenes sobre los bienes o derechos del Patrimonio del Estado sino con los requisitos exigidos para su enajenación. En nuestro caso, se quiere constituir un derecho real de superficie sobre parte de la parcela de propiedad municipal, por un tiempo de 99 años, poniéndolo a disposición del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por lo que para la firma del convenio objeto de este Informe, se exige acuerdo del Pleno, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Por tanto es preceptivo el informe de esta Secretaría General y la constitución del derecho de superficie que se propone – sin contraprestación económica – ya que se exigen los mismos requisitos que una cesión gratuita.

El inmueble objeto de este Informe, tiene urbanísticamente el carácter de bien dotacional, permitiéndose un uso público y terciario, apto para la utilización que se le va a dar, de construcción de un edificio para ponerlo a la disposición de los interlocutores sociales, adscrito al patrimonio regulado en la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de Bienes de Patrimonio Sindical Acumulado.

III.- REGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

De lo señalado hasta ahora, se deduce, cuál es el régimen jurídico aplicable al convenio. Así, con carácter general, el patrimonio de las entidades locales se regirá, en primer lugar, por la legislación básica del Estado en materia de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL); Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL); Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL).

En segundo lugar, por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio del Estado (en adelante LPE).

En tercer lugar, por la legislación que en el ámbito de sus competencias dictan las Comunidades Autónomas, Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LPEX).

En defecto de las anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de Régimen Local y bienes públicos; por las Ordenanzas propias de cada entidad y, supletoriamente, por las restantes normas del ordenamiento jurídico administrativo y civil (artículo 1.2 y 3 RBCL).

Al margen de lo señalado, son también de aplicación al presente supuesto, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX), el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS) y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

IV.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

PRIMERO.- El patrimonio de las Entidades Locales está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan, clasificándose en dos categorías diferentes. De carácter jurídico público, los bienes y derechos demaniales, y de carácter jurídico-privado, los patrimoniales (artículos 79.1 y 2 LBRL y 2.1 RBCL).

Son bienes de dominio público local, en todo caso, los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local (artículos 74.1 TRRL y 3.1 RBCL) y, genéricamente, los destinados a un uso o servicio público (artículos 79.3 LBRL y 2.2 RBCL).

Dentro, por tanto, de los bienes de dominio público, dejando al margen los comunales – también claramente de dominio público (artículos 80.1 LBRL y 2.3 RBCL)-, se subdividen según su adscripción al uso general o al servicio público. En concreto pertenecen a esta segunda categoría los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales hospicios, museos, así como los montes catalogados, cementerios, colegios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte y, en general, cualesquiera bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos (artículos 74.2 TRRL y 4 RBCL).

La parcela sobre la que se pretende constituir el derecho de superficie, y que es objeto del presente informe, pertenece a la finca matriz señalada, clasificada como urbana y calificada por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo para Uso público y terciario, sin tener fijado un uso concreto.

En este sentido debe tenerse en cuenta que, para la calificación como patrimonial o demanial del bien municipal sobre el que se va a constituir el derecho de superficie, habrá que partir de la calificación urbanística determinada, la señalada en los antecedentes del presente Informe, pero que la misma no determina directamente su incorporación inmediata al régimen de dominio público. Dichos bienes solamente se convierten en bienes de dominio o uso público cuando realmente se construya la dotación y comienza a prestarse el servicio público. En este sentido, la aprobación del planeamiento no implica, por si sola, la transmisión de la propiedad, lo que hace a través de la clasificación y calificación es vincular los terrenos al fin o destino que los instrumentos de ordenación establecen (artículo 79.1.a) de la LSOTEX). Una vez los terrenos sean objeto de edificación en cumplimiento de las obligaciones que impone la ejecución del planeamiento, aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación, pasan a propiedad municipal y formalmente si su destino es una dotación pública estaríamos ante un bien demanial. En nuestro caso los usos permitidos son el público (dotaciones públicas) y el terciario. Sin embargo, no basta la calificación del bien como dotacional para que automáticamente se convierta en un bien de dominio público, es preciso que realmente se destine a un uso general mediante la ejecución de la dotación pública correspondiente, o se establezca el servicio público y se preste, siendo en ese momento cuando real y materialmente pasa a integrarse en el régimen especial del dominio público. Hasta entonces estamos ante un bien vinculado a un fin, pero patrimonial.

Por ello, la doctrina del Tribunal Supremo relativa a la potestad de recuperación de los bienes demaniales usurpados, exige como requisito necesario para poder ejercitar la potestad de recuperación no solo la afección formal, sino la afección real, esto es, que el bien sea de uso público o sirva de soporte a la prestación de un servicio público. Así, entre otras, las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1999, de 13 de julio de 2001, de 14 de mayo y 14 de octubre de 2002 establecen que *<<La facultad de recuperar la posesión de los bienes municipales de dominio público – contra la que no se admiten interdictos – está sujeto a determinadas condiciones cuyo cumplimiento legitima esta modalidad de actuación administrativa particularmente intensa La primera de dichas condiciones – verdadero presupuesto del procedimiento- es, justamente, que el bien objeto de la recuperación no sólo esté previamente identificado sino que haya venido siendo poseído, de hecho, por la Administración municipal en circunstancias tales que resulte acreditado su previo uso público, esto es, su afectación real al concreto destino que justifica la inclusión de dicho bien al dominio público>>*. En el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina de las salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales de Justicia de las Comunidades Autónomas (entre otras la Sentencia del TSJ de Castilla y León de 12 de abril de 2007).

Para la enajenación y cesión gratuita de bienes de las entidades locales o para la constitución de derechos reales sobre los mismos, es preciso que tengan la condición de patrimoniales, es decir no estar destinados al uso público ni afectados a ningún servicio público (artículos 3, 4, 5 y 6 RBEL). La equiparación que realiza el artículo 152 de la LPE y que indirectamente recoge el artículo 109 del RBEL, de la enajenación, cesión gratuita y la constitución de gravámenes sobre bienes patrimoniales, hace preciso tener en cuenta los condicionantes de la enajenación.

En nuestro caso, tal como se establece en el Informe del Arquitecto Municipal, la parcela sobre la que se constituirá el derecho de superficie, está clasificada como Urbana de la Zona P para Uso Público y Terciario, es decir su fin no puede ser otro que el establecimiento de algún tipo de dotación y, por tanto, deben estar vinculados a un fin de interés social y que, además, redundará en beneficio de los vecinos de Almendralejo (artículo 110.1.a) inciso final RBCL). No existe duda que la constitución del derecho real se realiza a favor del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y para integrarse en los fines que informan el patrimonio regulado en la Ley 4/1986, de 8 de enero, de Cesión de Bienes del Patrimonio Sindical Acumulado. Esa vinculación está asegurada, porque en el acuerdo de cesión, en concreto en la cláusula segunda del convenio, se imponen una serie de obligaciones que debe cumplir el Ministerio. Entre ellas la de construcción del edificio adscrito a los fines señalados en el plazo de dieciocho meses. Además, se estipula que deberá mantenerse ese fin durante 99 años, desde el momento de la formalización en escritura pública para la constitución de ese derecho. En este sentido, el artículo 111.2 del RBEL, establece que se entenderá que los fines para los que se otorga deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes (artículo 111.2 RBCL). Además, su fin de uso público también queda asegurado, porque el vigente Plan General de Ordenación Urbana así lo establece y en tanto en cuanto se mantenga esa clasificación y calificación, que solamente puede ser modificada por iniciativa del propio Ayuntamiento, ese destino no podrá modificarse. Incluso, a pesar de que la modificación y revisión de los planes es una potestad de la Administración Local que tiene su fundamento en el ius variandi (SSTS de 4 de mayo y 24 de febrero de 1990), dicha potestad es discrecional pero no libre, debe fundarse en razones objetivas (STS de 9 de diciembre de 1981). Ha de inspirarse en razones de interés público y en el principio de proporcionalidad, que exige una adecuación entre los medios y los fines (STS. De 24 de noviembre de 1982).

La parcela objeto de cesión no forma parte del patrimonio municipal del suelo, por lo que no le es de aplicación el régimen jurídico establecido en los artículos 86 y siguientes de la LSOTEX, ya que a pesar de su calificación formal de uso público y terciario, su uso viene condicionado por tal condición y no se ha obtenido por el Ayuntamiento por ninguno de los supuestos contemplados en los apartados b), c), d, e) y f) del artículo 89 de la citada Ley y 16.1.b) del TRLS, sino como consecuencia de las cesiones obligatorias para dotaciones publicas previstas en el Plan, de acuerdo con los artículos 16.1.a) del TRLS y 31, 32 y concordantes de la LSOTEX.

SEGUNDO.- Calificado de patrimonial un bien, este puede ser objeto de enajenación o cesión gratuita, procediéndose previamente a depurar su situación física y jurídica, practicándose el deslinde si fuera necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese (artículo 113 RBEL).

La cesión gratuita de los bienes inmuebles patrimoniales se condiciona a que se haga a Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, debiéndose dar cuenta de estas cesiones a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículos 109 del RBEL y 79.2 TRRL). Mediante la constitución del gravamen, el derecho real de superficie, sin contraprestación por parte del Ministerio, por tanto, equiparado en cuanto al régimen jurídico aplicable a la enajenación, se está cumpliendo la condición, ya que se hace en favor de una institución pública para fines que redundan en beneficio de los habitantes del término municipal, ya que con ello se posibilita que la Unión General de Trabajadores, Confederación Sindical de Comisiones Obreras y a la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, mantengan unas instalaciones en las que ejercer sus funciones en beneficio de los ciudadanos de Almendralejo.

La cesión gratuita de los bienes exige acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (artículos 47.ñ) de la LBRL en relación con el artículo 110.1 del RBEL).

TERCERO.- En el convenio se plantea la creación de un derecho real de superficie a favor del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En este sentido hemos de tener en cuenta que este derecho es el que corresponde a una persona para edificar o plantar sobre suelo ajeno, pudiendo disfrutar de lo edificado o plantado por cierto tiempo, en nuestro caso sin contraprestación económica a favor del Ayuntamiento. En nuestro Código Civil no está regulado de modo expreso el derecho real de superficie, pero nuestra doctrina admite su existencia al amparo de la posibilidad de crear derechos reales, ya que el propio Código Civil directamente lo recoge en su artículo 1611 y concreta su propio régimen jurídico, aunque de una forma genérica, en el artículo 1655. También la legislación Hipotecaria contempla este derecho real, tanto en el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, el Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947 y sus normas complementarias aprobadas por RD 1093/1997, de 4 de julio).

Para la constitución de este derecho debe hacerse por el dueño del terreno, bien a título gratuito u oneroso, exigiéndose escritura pública por la aplicación del artículo 1628 del código Civil (como se ha previsto en la cláusula segunda, apartado 2.c del convenio objeto de este Informe).

No obstante, la regulación más completa se contiene en el artículo 93 Bis de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en los que se permite la constitución del derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del patrimonio público del suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o con precio tasado u otros fines de interés social.

En los derechos de superficie que se constituyan sobre bienes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de los municipios que se encuentren integrados en sus patrimonios públicos de suelo, el superficiario asumirá la obligación de destinarlo a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, o a cualquier otro uso a que puedan destinarse éstos siempre y cuando no sean contrarios al régimen de usos que, de acuerdo con su calificación urbanística, permita el planeamiento. La constitución de derechos reales de superficie que graven terrenos pertenecientes al patrimonio público del suelo se registrará por las mismas normas que las previstas para su enajenación.

El derecho real de superficie se registrará por las disposiciones básicas previstas en la legislación del suelo del Estado, por la legislación civil y, en lo no previsto en ella, por el título constitutivo del derecho. En este sentido deben tenerse en cuenta los artículos 40 y 41 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, de la Ley del Suelo. Así, para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de esta en el Registro de la Propiedad. En dicha escritura debe fijarse necesariamente el plazo de duración del derecho de superficie, que no podrá exceder de noventa y nueve años.

Por el derecho real de superficie se atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones y edificaciones en la rasante y en el vuelo y el subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas. Solamente puede ser constituido por el propietario del suelo, sea público o privado. (artículo 40.2 del citado Texto Refundido). Puede constituirse a título oneroso o gratuito.

CUARTO.- Con el convenio que se propone se fijan una serie de derechos y obligaciones, dentro del ámbito de las relaciones entre Administraciones públicas y entre ellas la de constituir el derecho de superficie sobre una parcela municipal que delimita y concreta en el informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, pero como se deduce de lo hasta ahora señalado, el Ayuntamiento se compromete a la constitución del derecho de superficie, que deberá hacerse en un momento posterior con las formalidades señaladas. Por ello, se considera que no existe ningún obstáculo legal para la aprobación por el pleno del mismo, sin perjuicio de lo que señale el interventor en su informe, por las obligaciones económicas que contrae el Ayuntamiento sobre la puesta a disposición del Ministerio de locales para la instalación provisional de las organizaciones sindicales y patronal.

No obstante, se considera que previa, a la firma de la escritura de constitución del derecho de superficie, se instruya expediente con arreglo a los requisitos establecidos en el artículo 110 del RBEL:

a) Iniciación del expediente mediante solicitud de la Entidad o Institución, con justificación documental de su carácter público, acompañando Memoria demostrativa de que los fines que pretende han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal. Este trámite se suple por la firma del convenio objeto de este Informe.

b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la Entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos. Dicho informe, en nuestro caso, no es necesario ya que se ha emitido el informe que se cita como antecedente.

No obstante, tal como establecen los artículos 118 en relación con el 114 RBEL deberá emitirse informe suscrito por técnico competente sobre la valoración de la parcela sobre la que se constituirá el derecho de superficie, en la que se acredite de modo fehaciente su justo precio.

El citado expediente deberá someterse a información pública por el plazo de quince días (artículo 110.1.f) RBEL).

Puesto que se exige certificación del Secretario de que los bienes figuran en el inventario aprobado por la corporación, la parcela sobre la que se constituirá el derecho de superficie, se encuentre inscrita en el inventario este habrá de ser objeto de rectificación. Rectificación que, en principio, debería llevarse a cabo anualmente, reflejándose todas las vicisitudes referentes a cada inscripción en dicho periodo. Los errores detectados, las omisiones, nuevas incorporaciones, bajas, etc. deberán tener reflejo en la rectificación. Corresponde al Pleno acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación (artículo 34 del RBCL).

No obstante lo señalado, que la rectificación del inventario deba hacerse anualmente, no impide que se hagan rectificaciones puntuales (altas y bajas de fincas concretas), cuando estas no figuren en el inventario, porque se adquieren a lo largo del ejercicio económico o surgen como resultado de segregaciones practicadas y sean objeto de enajenación o cesión puntual, como en el caso que nos ocupa. Dichas rectificaciones puntuales deben ser autorizadas por el Pleno. Bastaría, por tanto, acuerdo del Pleno de incorporar la finca (parcelas segregadas) e inscribirlas en el inventario de bienes y, posteriormente, certificarse su inclusión en el inventario.

A la vista de cuanto antecede se pueden extraer las siguientes:

V.- CONCLUSIONES.

Primero.- Es posible aprobar el convenio de colaboración que se propone con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el que se asumen una serie de obligaciones para cada parte, y en el que se propone la constitución de un derecho de superficie sobre la parcela descrita en el Informe del Arquitecto Jefe del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.

La Constitución del derecho de superficie y la firma de la escritura pública para su constitución, deberá realizarse siempre que previamente se cumplan todos los requisitos, se emitan los informes y se siga el procedimiento señalado en el apartado IV de este Informe.

Segundo.- Previo a lo anterior, por tanto en el mismo momento en que el Pleno autorice su firma, se debe acordar iniciar los expedientes para incorporar las parcelas afectadas y segregadas e inscribirlas en el Inventario de Bienes, sometiendo a información pública por un plazo de quince días.

Si en el periodo de información pública no se hubieran producido reclamaciones, transcurrido dicho plazo, se entenderá aprobado definitivamente el expediente sin necesidad de adopción de acuerdo.

Tercero.- Una vez inscritas en el Inventario Municipal de Bienes, sobre la base de la Certificación de la Secretaría General de este extremo, inscribirlas en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.

Cuarto.- A partir de ese momento formalizar en escritura pública la constitución del derecho de superficie sobre la parcela señalada para la construcción del edificio que albergue a las Centrales Sindicales y Organización empresarial, en las condiciones previstas en el Convenio sometido a la consideración del Pleno.

Quinto.- Facultar al Señor Alcalde-Presidente para la ejecución de lo anteriormente acordado y para la firma de los documentos y escrituras a que hubiere lugar.”-

Interviene el Sr. Merino Cano señalando que tratará de explicar este tema, calificándolo de complejo, pero tramitable. Como ya se ha señalado en otro punto del pleno por su compañera Pérez Zamora, en muchos de los temas bastaría el informe de los técnicos para que pudiera adoptarse la decisión sobre los mismos apoyándose en ellos. En este caso, se trata de un expediente esencialmente administrativo, que requiere el informe preceptivo de la Secretaría General, muy extenso pero didáctico y que se entienden los pasos que deben realizarse para su conclusión.

El expediente parte de dos pronunciamientos jurisdiccionales, el último del Tribunal Supremo que confirma la Sentencia por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, por la cual y definitivamente, después de muchos años de pelea judicial, de litigio, por fin hoy un tribunal que de forma definitiva dice que el Ayuntamiento de Almendralejo tiene razón y que el edificio destinado a la sede de dos Centrales Sindicales y una Confederación Empresarial, debe revertir al Ayuntamiento para la libre disposición del mismo.

Por fin el Ministerio de Empleo y Seguridad Social tenía que devolver el espacio y edificio que sobre él se asienta al Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sentencia, el Ayuntamiento y el Ministerio han tratado de resolver esta cuestión de manera amistosa. Para ello había que conseguir que las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. que son las actuales usuarias del edificio, deben abandonarlo, siendo interés del municipio que ambas centrales permanezcan en la ciudad. Por ello, para ese desalojo y teniendo en cuenta que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social tiene que facilitarles ese espacio, el Ayuntamiento está poniendo los medios para facilitar ese asentamiento. La colaboración entre ambas administraciones es buena y prueba de ello es el convenio que hoy se somete al pleno. Dejando claro que el Ministerio tiene que cumplir la sentencia y el Ayuntamiento facilitar los medios para que se haga, facilitando al mismo tiempo que las Centrales Sindicales y la Confederación Empresarial tengan un lugar en el que desarrollar su función en la ciudad.

Explica el contenido del convenio, en virtud del cual el Ayuntamiento pone a disposición del Ministerio una parcela de cuatrocientos metros cuadrados, en la que el Ministerio llevará a cabo la construcción de un nuevo edificio que servirá de sede a las dos Centrales Sindicales y a la Confederación Empresarial de Almendralejo. La

inversión la llevará a cabo el Ministerio en suelo de propiedad municipal, mediante la constitución de un derecho real de superficie. La propiedad del suelo no la pierde el Ayuntamiento.

Continúa explicando que el Ministerio construirá el edificio que usarán los agentes sociales por un periodo máximo de noventa y nueve años. Finalizado este plazo o en el momento que deje de ser usado por los agentes sociales, el edificio se incorpora al patrimonio municipal. No obstante, en el propio convenio se ha establecido una solución transitoria para el período de dieciocho meses que son precisos para ejecutar la construcción, facilitando a las dos Centrales Sindicales y a la Confederación Empresarial edificio o locales de propiedad municipal o arrendados.

Para finalizar, manifiesta que con este convenio el Ayuntamiento defiende los derechos de los ciudadanos y el Ministerio dará cumplimiento a la sentencia.

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para señalar, en primer lugar que, de las palabras del Sr. Merino Cano se deduce que los informes los emiten los técnicos y por tanto a los grupos solo les queda ejecutar lo que dicen los técnicos. Sin embargo, se pregunta que para qué están sentados en el pleno los veintiún concejales.

Señala que el equipo de gobierno, con esas premisas, sólo trae dos puntos en el orden del día del pleno, con lo que se pone de manifiesto que no tienen claro para que están en la Corporación y “cobrando buenos sueldos”, para traer los informes de los técnicos “no cobren”. Se tienen que apoyar en los informes de los técnicos, pero las iniciativas corresponden al equipo de gobierno. La dirección del trabajo corresponde a los concejales.

Crítica que este punto es el único importante en este pleno, pero han tardado trece meses en solucionarlo cuando se sabía que, para ejecutar la sentencia, había que facilitar a los agentes sociales los locales para permanecer en Almendralejo. Con esto se pone de manifiesto que el equipo de gobierno no sabe tratar los temas judiciales, como no lo ha hecho con el despido de tres trabajadores municipales, Agentes de Desarrollo Local, que se llevó a cabo hace más de cuatro años y que, como se pone de manifiesto en el acta de la última Junta de Gobierno Local, todavía no se ha resuelto, ya que se ha desestimado un recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento y todo por no haber llegado a un acuerdo con las trabajadoras.

En cambio, la sentencia a favor del Ayuntamiento en el caso del edificio sindical se ha peleado porque se tenía garantías.

Vuelve a criticar que se haya tardado trece meses en firmar el convenio con el Ministerio, firmándose ahora con un gobierno en funciones.

También critica la paralización de la construcción de la nueva Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, cinco años en el gobierno municipal y no han conseguido la Comisaría.

Por otro lado, señala que el convenio se puede firmar y ejecutar porque el Partido Socialista creó el suelo industrial.

Para finalizar, critica que en el convenio no se concreta cómo se instalarán y dónde las Centrales Sindicales. De todas formas, aunque tiene dudas de cómo se llevará a cabo la ejecución, espera que el Ministerio cumpla y que el edificio se incorpore al patrimonio municipal.

Interviene el Sr. Alcalde para pedir que, dentro de la defensa de las posturas de cada Grupo, se deberían ceñir al tema objeto de debate. Solicitando respeto a las intervenciones de cada uno.

Interviene el Sr. Merino Cano para felicitar a los medios de comunicación por su trabajo, ya que, gracias a ellos, los ciudadanos pueden llegar a todo lo que se dice en los plenos.

Ante las críticas de la Portavoz del Grupo municipal Socialista, no se explica que siendo “tan malos” los ciudadanos les hayan vuelto a dar la confianza.

A la calificación de la Sr. Álvarez Cortés de “interino” referido al gobierno central, responde que el gobierno es interino “porque el Sr. Sánchez prefiere que haya una situación de interinidad y no gobierno”. “No han reconocido su derrota electoral”.

Por otro lado, reprocha al Grupo Socialista que dejaran una herencia de cincuenta y siete millones de deuda. El Partido Popular suprime el impuesto de sucesiones, el Partido Socialista lo vuelve a implantar. Manifiesta que el Estado ha retenido al Ayuntamiento 200.000 euros de la participación en los tributos del Estado, porque el equipo de gobierno anterior utilizó indebidamente el importe de una subvención.

En respuesta a la crítica de las retribuciones de los concejales, recuerda que solamente cinco son los que tienen dedicación y el resto de los compañeros de su Grupo, perciben las mismas retribuciones que los concejales del Grupo Socialista, por lo que no es cierto que los trece concejales del Partido Popular cobren del Ayuntamiento. Reprocha a la Portavoz Socialista que critique lo que cobran los demás, cuando ella cobra un sueldo de la Administración autonómica y las dietas del Ayuntamiento y cuando gobernaba en el Ayuntamiento, percibía un sueldo por su dedicación en él y en su casa entraba otro sueldo de una empresa que prestaba servicios en la localidad.

Manifiesta que, su relación con las Centrales Sindicales era de continuo enfrentamiento y su Grupo es de colaboración.

Para finalizar, solicita que se vote a favor del convenio con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Sometido este punto a votación, arrojo el siguiente resultado:

- Vota a favor el Grupo P.P., integrado por trece concejales/as asistentes.
- Vota en abstención el Grupo PSOE, integrado por ocho concejales/as asistentes.

La Corporación Municipal, con el voto favorable de trece señores/as concejales/as asistentes de los veintiuno que de hecho y de derecho la componen y, en consecuencia, por mayoría absoluta legal, acordó:

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración patrimonial entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Excelentísimo Ayuntamiento de Almendralejo y autorizar al Alcalde para su firma.

SEGUNDO.- Iniciar los expedientes correspondientes para modificar el Inventario de Bienes Municipal en su Capítulo I, Epígrafe: Inmuebles, para incluir la parcela de propiedad municipal con referencia catastral 5562301QC2856S0001FW, situada en la Calle Vapor, sin número de esta Ciudad y con una superficie de 13.423'00 m².

TERCERO.- Iniciar expediente de segregación de dicha parcela, aquellas en las que se localizan los edificios municipales denominados Centro de Innovación Empresarial, Vivero Municipal de Empresas, Centro Socio Cultural; así como la parcela sobre la que

se constituirá el derecho de superficie establecido en el Convenio de Colaboración con el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

CUARTO.- Modificar el Inventario de Bienes Municipal para incluir las parcelas resultantes de la segregación planteada en el apartado anterior.

QUINTO.- Practicadas las modificaciones en el Inventario de Bienes Municipal, sobre la base de las Certificaciones del Secretario General de las alteraciones producidas, inscribir en el Registro de la Propiedad de Almendralejo los inmuebles resultantes.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Interviene la Sra. Álvarez Cortés para señalar que el pasado día 22 de abril, su Grupo municipal solicita información en relación con el expediente administrativo del contrato de prestación de los servicios de comunicación y publicidad del Ayuntamiento. A pesar de que están seguros que la documentación se les va a facilitar, solicitan conocer la empresa que venía realizando estos trabajos, el importe de los mismos, el momento de su contratación y qué empresas fueron invitadas a participar en el proceso de licitación, cuya renovación se realizó hace dos semanas en una sesión de la Junta de Gobierno Local.

En segundo lugar, manifiesta que en la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 13, se aprueba el proyecto de demolición del edificio de la plaza de Extremadura, de los antiguos sindicatos, por eso solicita información sobre el lugar donde se ubicarán a las Centrales Sindicales que lo ocupan y que es lo que tienen pensado hacer en esa plaza y con qué fondos se financiarán las actuaciones.

Interviene el Sr. Álvarez González para solicitar información sobre el estado de ejecución de las obras en el polideportivo y los motivos por los que la ejecución se ha contratado con una empresa privada.

Interviene el Sr. García Rodríguez para solicitar información sobre la constitución del Consejo de Participación Ciudadana y la fecha en la que celebrará su primera sesión.

En segundo lugar, solicita información sobre el inicio de la campaña de asfaltado.

Interviene la Sra. Rodríguez Mesías para solicitar los datos del presupuesto de la Ruta Literaria del Romanticismo.

En segundo lugar, solicita información sobre la empresa que llevó a cabo la elaboración de los vídeos, su emisión en directo y el coste.

Interviene la Sra. Triviño Belinchón para solicitar información sobre la ejecución del proyecto de recuperación de la cubierta de la biblioteca y la fecha de la reapertura.

Interviene el Sr. Forte Morán para formular un ruego, en relación con la demolición del antiguo edificio de los sindicatos, ya que se plantea una ubicación provisional, sugiere que sea en el mismo edificio que ocupa la CEAL.

Interviene el Sr. Alcalde para señalar que el Consejo de Participación se constituirá en breve.

Manifiesta que el resto de la información solicitada se dará en las comisiones informativas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las trece horas, de todo lo que yo, el Secretario General, doy fe.